



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La falta de todos los talles de la indumentaria femenina o masculina es una práctica discriminatoria, según el INADI - Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo-. En general, son las mujeres las más afectadas, pues los comercios excluyen de su oferta, arbitrariamente, aquellas medidas que no acuerdan con el parámetro de supuesta "normalidad" estética. También, dicho sea de paso, los talles no cumplen con las medidas estándar establecidas, siendo éstos más pequeños de lo que deben ser.

Según una encuesta elaborada por la ONG AnyBody Argentina, el 70 por ciento de las mujeres argentinas tuvo problemas para conseguir talles en el año 2011. Quizás la consecuencia más grave de esta discriminación, es el efecto psicológico que tanto para mujeres adultas o adolescentes tiene el hecho de no ser "Incluidas" en los modelos, y que se promueva o resalte un modelo estereotipado de mujer, con medidas y estatura determinadas.

El delegado provincial del INADI en Río Negro, ha sugerido, en virtud de las denuncias recibidas, legislar en materia de Talles, pues parte de la población encuentra dificultades para poder vestirse, pues no hay ropas de todos los tamaños en los comercios. Por ello, debe haber una ley que determine la prioridad de incluir a toda la sociedad, respetando la diversidad.

La ley es necesaria para regular la disponibilidad de ropa en todos los talles, y de este modo también aportar a la lucha contra la bulimia y anorexia que afecta a muchas adolescentes. Es importante que la salud sea protegida y también tenida en cuenta la normativa para la defensa del consumidor, protegiendo además de la salud e integridad física y psicológica, la libertad de elección, el trato digno, igualitario, equitativo y con información adecuada y veraz.

A nivel nacional rige la ley 12.665 que obliga a las empresas a fabricar indumentaria por número y no letras, de modo tal que deberán eliminarse las denominaciones S, M, L y XL. Esta ley no se cumple como corresponde.

La ley 9.703 obliga a los fabricantes de ropa la confección de prendas en todos los talles y su marcación mediante normas IRAM o ISO al tiempo que exige a todos los comercios la existencia, para las ventas, de todos los talles.



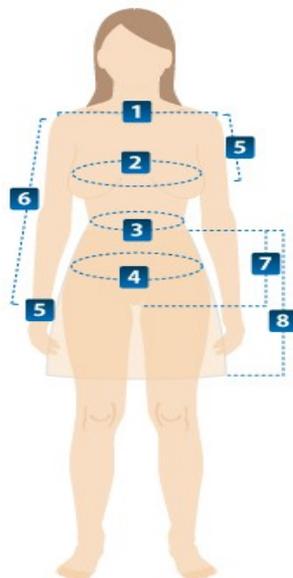
## Legislatura de la Provincia de Río Negro

La provincia de Buenos aires, Córdoba, Santa Fe, entre otras han legislado en este sentido. Consideramos que Río Negro también debe hacerlo ajustándose a la tabla de Normas IRAM, la que es realizada por el Instituto Argentino de Normalización y Certificación, que indica en su serie 75.300 qué medida del cuerpo es equivalente a cada talle numérico.

La normativa establece definiciones y procedimientos de medición del cuerpo, para prendas de mujeres, hombres, jóvenes y niños. Las medidas se toman exactamente donde muestra el gráfico que vamos a mostrar: en la parte del busto, cintura y caderas se toman como contorno y en la parte que sobresale -caso busto y caderas, y en la más estrecha- en el caso de la cintura. La Ley de Talleres rige para mujeres y hombres de todas las edades, tanto para ropa externa como para ropa interior.

Esta es la tabla.

Los talleres que marca la ley para prendas femeninas, según normas IRAM



Cifras en centímetros	38	40	42	44	46	48
1 Espalda	34	35	36	37	38	39
2 Busto	82	85	90	94	98	102
3 Cintura	60	64	68	72	76	80
4 Cadera	86	90	94	98	102	106
5 Manga corta	24,5	25	25,5	26	26,5	27
6 Manga larga	58,5	59	59,5	60	60,5	61
7 Tiro	26	26,5	27	27,5	28	28,5
8 Falda	59	60	61	62	63	64

infobae.com

Por todo ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Las empresas industriales radicadas en el ámbito de la Provincia, cuya actividad sea la fabricación de indumentaria femenina, deberán confeccionar las prendas en todos los talles necesarios para cubrir las medidas antropométricas de la mujer adolescente, a partir de los 180 (ciento ochenta) días de vigencia de la presente.

**Artículo 2°.-** La marcación de las prendas deberá realizarse conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM.

**Artículo 3°.-** Los comercios que vendan ropa de mujer deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer adolescente, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente, y deben exponer al público los talles según normas IRAM.

**Artículo 4°.-** Los fabricantes o comerciantes que incumplieran lo dispuesto por la presente, serán sancionados con multas y clausuras, según establezca la reglamentación.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Producción será la Autoridad de Aplicación de la presente.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

**Artículo 7°.-** De forma.